

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ Y BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA Y UN GRUPO DE CIUDADANOS,

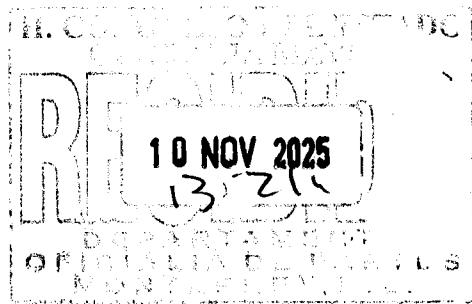
**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DEL ACEITE VEGETAL USADO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 15 ARTÍCULOS Y 3 ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 11 DE NOVIEMBRE DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.**

Quienes suscriben, las y los C.C. Diputadas y Diputados, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, así como, los C.C. José Rodríguez Martínez, Alicia María Zamarripa González, Isabella Estefanía Ledesma Fernández y demás estudiantes de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León con sede en el Municipio de Linares, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 86 y 87, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Gestión Integral del Aceite Vegetal Usado en el Estado de Nuevo León**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El manejo inadecuado de los residuos de aceite vegetal constituye un problema ambiental, sanitario y económico de gran magnitud en el Estado de Nuevo León en que la disposición de aceites de cocina forma incontrolada hasta ahora no ha sido atendida con un marco jurídico integral.

Un solo litro de aceite puede contaminar hasta mil litros de agua, lo cual compromete la calidad de los ríos y sistemas de abastecimiento. Así mismo, el vertido de aceites en la red de drenaje produce obstrucciones que ocasionan inundaciones y sobrecostos en la infraestructura hidráulica afectando directamente a la población y a los recursos públicos.

A pesar de ello, actualmente no existe en la legislación un instrumento que articule a los distintos actores involucrados como son los hogares, restaurantes, empresas,



autoridades municipales ni estatales que establezca obligaciones claras de la recolección, tratamiento y destino final de los aceites usados.

De ahí la necesidad de expedir la Ley para la Gestión Integral del Aceite Vegetal Usado en el estado de Nuevo León.

Es por lo anterior expuesto que, que acudimos a esta Soberanía a presentar el siguiente proyecto de: Iniciativa de Ley para la Gestión Integral del Aceite Vegetal Usado de Nuevo León.

## DECRETO

### **LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DEL ACEITE VEGETAL EN NUEVO LEÓN**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la gestión integral del aceite usado, desde su generación hasta su disposición final o valorización, garantizando la protección ambiental, la salud pública y el aprovechamiento sustentable.

##### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y serán aplicables en todo el territorio del Estado de Nuevo León a personas físicas y morales, así como a dependencias estatales y municipales.

##### **Artículo 3. Definiciones.**

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Aceite de cocina usado: grasas y aceites comestibles residuales.
- II. Contenedor ciudadano: recipiente público destinado al depósito de aceite de cocina en envase cerrado.
- III. Centro de acopio: instalaciones autorizadas para la recepción, almacenamiento temporal y clasificación de aceites usados.
- IV. Gestor autorizado: persona moral inscrita en el Registro Estatal para transporte, tratamiento y valorización.
- V. Valorización: procesos mediante los cuales el aceite usado adquiere un nuevo uso productivo (biodiésel, regeneración, jabonería, entre otros).

## CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

### Artículo 4. Principios.

La gestión integral del aceite usado se regirá por los principios de precaución, prevención, responsabilidad compartida, transparencia y economía circular.

### Artículo 5. Objetivos.

- I. Prevenir vertidos al drenaje y cuerpos de agua.
- II. Facilitar la recolección y valorización del aceite.
- III. Promover infraestructura pública de recolección.
- IV. Establecer obligaciones y sanciones.
- V. Generar indicadores públicos de recolección y reciclaje.

## CAPÍTULO III OBLIGACIONES

**Artículo 6. Obligaciones de los hogares.**

Almacenar aceite de cocina usado en envase cerrado y depositarlo en contenedores o puntos limpios autorizados.

**Artículo 7. Obligaciones de los establecimientos de alimentos.**

Separar y entregar aceites a gestores autorizados, llevando registros y reportes trimestrales.

**Artículo 8. Obligaciones del Estado.**

- I. Instalar y brindar mantenimiento a contenedores ciudadanos en todos los municipios.
- II. Autorizar y registrar gestores y centros de acopio.
- III. Mantener un Registro Estatal de Aceite Usado.
- IV. Promover campañas educativas y plataformas digitales de información.
- V. Diseñar incentivos económicos y certificaciones verdes.

**CAPÍTULO IV  
INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA**

**Artículo 9:** Contempla contenedores ciudadanos, centros de acopio y sistemas de recolección conforme a lo que ya estructuraste.

**CAPÍTULO V  
TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL**

**Artículo 10. Aceite de cocina usado.**

Será destinado prioritariamente a procesos de valorización en biodiésel y otros subproductos. Se prohíbe verterlo en drenajes, suelos o cuerpos de agua.



**Artículo 11. Aceite automotriz usado.**

Será tratado como residuo de manejo especial o peligroso conforme a la normatividad federal aplicable, privilegiando su regeneración y reciclaje.

**CAPÍTULO VI  
FINANCIAMIENTO E INCENTIVOS**

**Artículo 12. Se incluye la creación del fondo estatal, programas de canje y certificados verdes.**

**CAPÍTULO VII  
VIGILANCIA Y SANCIONES**

**Artículo 13. Inspección.**

La Secretaría de Medio Ambiente podrá inspeccionar centros de acopio, gestores y plantas de tratamiento, imponiendo sanciones cuando corresponda.

**Artículo 14. Sanciones.**

Las infracciones a esta Ley serán sancionadas con multas, clausura temporal o definitiva, y remisión a autoridades competentes, según la gravedad de la falta.

**CAPÍTULO VIII  
EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 15: Campañas en escuelas, medios, ONGs, apps de localización de puntos de acopio.**

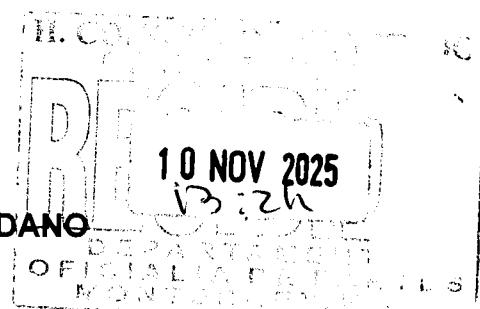
## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** En un plazo de 180 días naturales, el Poder Ejecutivo y en su caso, los Municipios del Estado deberán adecuar o en su caso, expedir los reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

**TERCERO.** Las acciones que realicen el Poder Ejecutivo y los Municipios del Estado para dar cumplimiento al presente Decreto, estarán sujetas a la disposición presupuestaria con la que cuenten al momento de la entrada en vigor del mismo, debiéndose ajustar en su caso, a lo señalado en los artículos 10, 13 y 14, según corresponda, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en relación con las erogaciones y el uso de recursos excedentes.

Monterrey, Nuevo León a la fecha de presentación



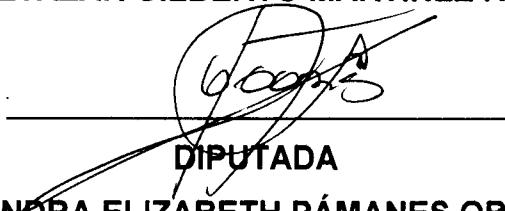
ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



DIPUTADO

BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS



DIPUTADA

SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ

DIPUTADO

GLEN ALAN VILLARREAL ZAMBRANO

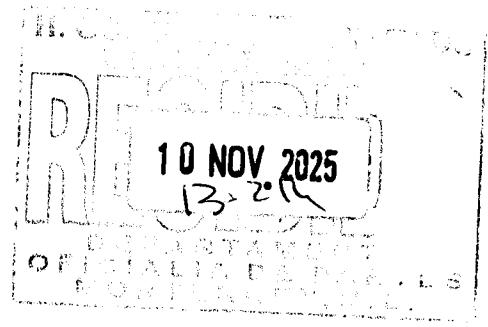


DIPUTADO

MARIO ALBERTO SALINAS TREVINO



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN  
LXIV LEGISLATURA



---

DIPUTADO  
JOSÉ LUIS GARZA GARZA

DIPUTADO  
ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ  
CANALES

---

DIPUTADA  
MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS

DIPUTADA  
ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ

---

DIPUTADA  
PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ

CIUDADANOS

ALICIA MARÍA ZAMARRIPA GONZÁLEZ

JOSÉ RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

---

ISABELLA ESTEFANÍA LEDESMA  
FERNÁNDEZ



10 NOV 2025  
13:21

Diana Sofía Valdez González	
Vanya Lizbeth Contreras Jasso	
Fatima Maylin González Gutiérrez	
Mariangel Guadalupe Ibarra Casanova	
Victoria Castellanos Flores	
Rebeca Nicol Sánchez Limas	
Ayrtón Dalvimir Doria Barrera	
Debbany Julissa Sánchez Ortiz	
Cristina Lizeth Tirado Navarro	



Maria Milagros Peña García

1